

Bogotá D.C., 14 de junio de 2024.

Señores

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Atn: Doctora Sulay Hormiga Correa.

Directora de Indemnizaciones.

REF: OFERTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Apreciada Doctora Sulay:

Comendidamente procedemos a presentar la propuesta de prestación de servicios profesionales para brindar asesoría jurídica y adelantar todas las gestiones legales pertinentes, para representar a la Compañía en el trámite arbitral promovido por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. (Convocante y Convocada en Reconvención) en contra de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. (Convocada y Convocante en Reconvención), en el que la Compañía Aseguradora fue llamada en garantía por parte de ARPRO y que cursa actualmente en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 147627. En tal virtud, la presente oferta incluye, bajo los principios de atención prioritaria y preferencial, el estudio de toda la documentación asociada al caso, la asistencia a las reuniones que se requieran con la Compañía para analizar, explicar y exponer el alcance de la estrategia jurídica de defensa, la confección de todos los documentos procesales (contestación de la demanda, recursos, memoriales, etc), la asistencia a las audiencias, la presentación en tiempo real de los informes relativos al proceso arbitral y en general, la totalidad de las tareas que en detalle se requieran para procurar por una adecuada protección de la Compañía y ejercer todos los actos tendientes para su defensa técnica dentro del proceso que se extenderá hasta la finalización del trámite.

RETRIBUCIÓN:

El componente de la compensación que se reconocerá y pagará por estos servicios profesionales es el siguiente:

VALOR DE LOS HONORARIOS.
SESENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL PAGO (60 SMMLV). MÁS IVA.

- El 50% del valor se pagará al momento de la radicación de la contestación a la demanda.
- El 50% restante del valor se pagará cuando exista decisión definitiva que ponga fin al proceso.

Si el proceso termina por cualquier causa antes de proferirse el laudo arbitral, solo se pagarán los honorarios efectivamente causados hasta esa etapa procesal.

Los costos y gastos solo se podrán cobrar a la Compañía si los ha autorizado previamente, incluidos los que comporten la eventual contratación y presentación de un trabajo pericial.

Cordial saludo,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Director

GHA.